

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/10/2022	
FECHA FINAL	31/10/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
12910	11001400403520050005701	0013	19/10/2022	Fijación en estado	LUIS HUMBERTO - HERNANDEZ LOPEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/09/2022 * DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA AI 1084 (ESTADO DEL 20/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
15007	85001310400120100137500	0013	19/10/2022	Fijación en estado	EDGAR - DELGADO BUSTOS* PROVIDENCIA DE FECHA *10/10/2022 * Auto Niega Permiso administrativo de hasta 72 horas AI 1129 (EN LA FECHA SE ALIEGA AUTO JUNTO CON CONSTANCIAS DE NOTIFICACION PARA CONTINUAR CON EL TRAMITE SECRETARIAL) (ESTADO DEL 20/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	SI
36428	11001310700320050001400	0013	19/10/2022	Fijación en estado	MANUEL FERNANDO - RAMOS GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *30/09/2022 * DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA AI 1105 (ESTADO DEL 20/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
36428	11001310700320050001400	0013	19/10/2022	Fijación en estado	DAGOBERTO - HERNANDEZ CALDERON* PROVIDENCIA DE FECHA *30/09/2022 * DECRETA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA Y DECRETA EXTINCION DE LA SANCION PENAL AI 1106 (ESTADO DEL 20/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO
124746	11001600002820110369500	0013	19/10/2022	Fijación en estado	PABLO ANDRÉS - RUDA CORTES* PROVIDENCIA DE FECHA *12/09/2022 * Auto extingue condena AI 1039 (ESTADO DEL 20/10/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EIPMS	NO



Radicación: 11001-40-04-035-2005-00057-01
Ubicación: 12910
Condenado: LUIS HUMBERTO HERNANDEZ LOPEZ
Cédula: 79507732

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1084

NÚMERO INTERNO:	12910-13
RADICACIÓN:	11001-40-04-035-2005-00057-00
CONDENADA:	LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	79.507.732
DECISIÓN:	PRESCRIBE MULTA - EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D.C., septiembre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la multa impuesta al condenado **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ LOPEZ** y consecuente extinción de la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 27 de enero de 2009 el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal de Bogotá condenó a **LUIS HUMBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ** a la **pena principal de 13 meses de prisión y multa de medio (1/2) s.m.l.m.v.**, así como a la pena accesoría de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal como autor del delito de estafa, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El mismo Despacho condenó al penado al pago de \$50.000.00, por concepto de perjuicios materiales más el interés del 6% anual generado desde el momento de la ocurrencia de la conducta hasta cuando se verifique el pago.
- 3.- El 11 de febrero de 2014 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá negó la extinción de la sanción penal al condenado, toda vez que este no había acreditado el pago de los perjuicios.
- 5.- El 28 de marzo de 2014, el mismo Juzgado le negó la extinción de la sanción penal por no haber acreditado el pago de los perjuicios equivalentes a los intereses anuales del 6%.



Así las cosas, como ya había sido prescrita la pena de prisión, en esta oportunidad se declarará la prescripción total de la sanción impuesta al condenado **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ LOPEZ**.

Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN** de la pena de multa (**medio (1/2) s.m.l.m.v.**) impuesta a **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ LOPEZ** por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

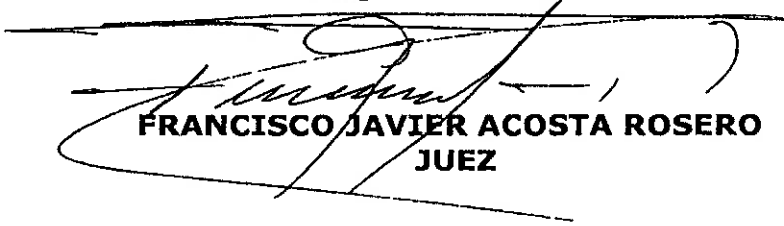
SEGUNDO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **LUIS HUMBERTO HERNANDEZ LOPEZ**, respecto a la sentencia proferida el 27 de enero de 2009 el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 16 de mayo del 2022 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal de Bogotá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

ANV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)

LUIS HUMBERTO HERNANDEZ LOPEZ

CARRERA 7 No. 6 A - 16 SUR BLOQUE 16 APTO. 102 CONJUNTO RESIDENCIAL EL DIAMANTE

Bogotá – Cundinamarca

TELEGRAMA N° 1594

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 12910

REF: PROCESO: No. 110014004035200500057

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA DE MULTA Y DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA SANCION PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RE: ENVIO AUTO DEL 26/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 12910

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 10/10/2022 11:32 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 3:43 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 26/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 12910

De: Claudia Milena Preciado Morales

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 3:40 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 26/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 12910

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 12910, Decreta Extinción de la Sanción penal.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1129

NÚMERO INTERNO:	15007-13
RADICACIÓN:	85001-31-04-001-2010-01375-00
CONDENADO:	EDGAR DELGADO BUSTOS
No. IDENTIFICACIÓN:	79830064
DECISIÓN:	NIEGA PERMISO DE 72 HORAS
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Obtenida información sobre las sanciones disciplinarias impuestas al condenado **EDGAR DELGADO BUSTOS** estando en prisión, así como de la anotación sobre posible tentativa de fuga; procede el Despacho a decidir acerca de la aprobación del beneficio administrativo de permiso hasta por setenta y dos (72) horas, con base en la documentación que había sido allegada por parte de la Dirección y Grupo Jurídico del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 16 de noviembre de 2010, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Yopal condenó a **EDGAR DELGADO BUSTOS** a la pena principal de 146 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso; al hallarlo penalmente responsable de la conducta punible de homicidio, homicidio tentado, lesiones personales y tráfico, fabricación y porte de armas de fuego o municiones.
- 2.- **EDGAR DELGADO BUSTOS** se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el **23 de abril de 2010**, cuando fue capturado en flagrancia.
- 3.- Este Despacho avocó conocimiento del presente diligenciamiento el 6 de junio de 2013.
- 4.- El 17 de mayo de 2016 este Despacho decretó la acumulación jurídica de penas en favor del sentenciado **EDGAR DELGADO BUSTOS** respecto de los procesos 2010-01375 y 2009-00105, imponiendo una pena total y

X



sumados a las redenciones de pena ya reconocidas: 29 de agosto de 2012 (4 meses 22 días), 20 de diciembre de 2013 (34 días), 4 de junio de 2014 (68 días), 8 de julio de 2014 (29 días), 14 de octubre de 2015 (150 días), 7 de julio de 2017 (5 meses 15.5 días), 30 de noviembre de 2018 (168 días), 28 de enero de 2019 (20.5 días), 16 de marzo de 2021 (219 días) y 22 de diciembre de 2021 (91 días), da un consolidado de **185 meses y 7 días** que ha descontado de la pena impuesta; cumpliendo el elemento objetivo de la norma citada en precedencia, pues la 1/3 parte de la pena irrogada en la sentencia (473 meses) equivalen a **157 meses y 20 días**, hallándose satisfecho el aspecto objetivo de la norma fundamento de la petición.

Ahora bien, el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá allegó al expediente, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.- Documento suscrito por el Director y Asesora Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, en el que se afirma que el penado fue clasificado en fase de mediana seguridad, emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento CET, según Acta No. 113-045-2021 del 22 de junio de 2021; razón por la cual conceptúa favorablemente el derecho al beneficio solicitado.
- 2.- Certificado de conducta del sentenciado No. 8313749, calificada en el grado de ejemplar, en el periodo comprendido entre el 07/05/2021 y 06/08/2021.
- 3.- Formato de Visita domiciliaria realizada al inmueble ubicado en la Calle 59 B No. 38 - 78 Sur Barrio Arborizadora baja de Bogotá; lugar donde el penado iría a disfrutar del permiso solicitado en caso de ser concedido.
- 4.- Oficio emitido de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, donde se constata que el sentenciado no es requerido por ninguna otra autoridad judicial.
- 5.- Cartilla biográfica en la que se advierte que desde el 24 de abril de 2012 la conducta del sentenciado en el penal ha sido calificada en el grado de ejemplar.
- 6.- Además, revisado el expediente se puede verificar que el interno ha realizado actividades válidas para redención de pena, lo que da muestras de su interés por la resocialización.
- 7.- Mediante oficio No. 113-COBOG-INV-INT del 20 de septiembre de 2022, el área de investigaciones internas, del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, informa que **EDGAR DELGADO BUSTOS** no registra fuga, ni tentativa de esta en el tiempo que ha permanecido en el establecimiento de reclusión, lo que despeja cualquier duda frente a este tema que impida la concesión del permiso solicitado.

No obstante lo anterior, en contra del penado le figura antecedente penal, el que conforme al artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, que adicionó el



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 15007

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 1129

FECHA DE ACTUACION: 10-10-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12/10/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Edgar Delgado

FIRMA PPL: 

CC: 79830064

TD: 73197

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Apelo

RE: NI 15007 -13 AI 1129

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 12/10/2022 10:32 PM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2022 9:52 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15007 -13 AI 1129

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFORMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-31-07-003-2005-00014-00
Ubicación: 36428
Condenado: MANUEL FERNANDO RAMOS GARZON
Cédula: 80119088

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1105

NÚMERO INTERNO:	36428-13
RADICACIÓN:	11001-31-07-003-2005-00014-00
CONDENADA:	MANUEL FERNANDO RAMOS GARZON
No. IDENTIFICACIÓN:	80,119,088
DECISIÓN:	PRESCRIBE MULTA - EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D.C., septiembre, treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la multa impuesta al condenado **MANUEL FERNANDO RAMOS GARZON** y consecuente extinción de la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 6 de febrero de 2006 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá condenó a **MANUEL FERNANDO RAMOS GARZON** a la **pena principal de 10 años de prisión, multa de 300 s.m.l.m.v.**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, en concurso con secuestro simple y fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena y la detención domiciliaria.

2.- El mismo Juzgado lo condenó al pago de la suma de dinero equivalente al 0.20% del s.m.l.m.v. a favor del señor JYMMY ZAMORA SANCHEZ por concepto de daños y perjuicios materiales, y al pago de la suma de dinero equivalente a 4 s.m.l.m.v. como perjuicios morales.

3.- El 31 de mayo del 2022 este Juzgado decretó a favor del condenado la Prescripción de la pena de prisión, pero no decretó la prescripción total de



Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **prescripción** de la pena de multa (**300 s.m.l.m.v.**) impuesta a **MANUEL FERNANDO RAMOS GARZON** por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

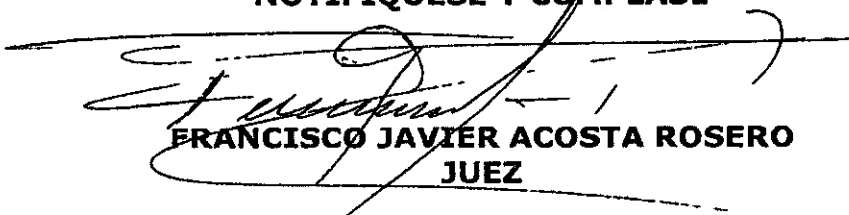
SEGUNDO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **MANUEL FERNANDO RAMOS GARZON**, respecto a la sentencia proferida el 6 de febrero de 2006 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 31 de mayo del 2022 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
MANUEL FERNANDO RAMOS GARZON
TRANSVERSAL 14 B ESTE No. 57 A SUR - 18 PISO 2 BARRIO LOS LIBERTADORERS DE LA
LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL/
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1600

NUMERO INTERNO 36428
REF: PROCESO: No. 110013107003200500014
C.C: 80119088

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA LA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA Y DECRETA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RE: ENVIO AUTO DEL 30/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36428-
MANUEL RAMOS

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 10/10/2022 11:33 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 3:54 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36428- MANUEL RAMOS

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 36428, Decreta Extinción de la Sanción penal.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicación: 11001-31-07-003-2005-00014-00
Ubicación: 36428
Condenado: DAGOBERTO HERNANDEZ CALDERON
Cédula: INDOCUMENTADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1106

NÚMERO INTERNO:	36428-13-
RADICACIÓN:	11001-31-07-003-2005-00014-00
CONDENADA:	DAGOBERTO HERNÁNDEZ CALDERON
No. IDENTIFICACIÓN:	INDOCUMENTADO
DECISIÓN:	PRESCRIBE MULTA - EXTINGUE PENA
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD

Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la prescripción de la multa impuesta al condenado **DAGOBERTO HERNANDEZ CALDERON** y consecuente extinción de la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 6 de febrero de 2006 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá condenó a **DAGOBERTO HERNÁNDEZ CALDERÓN** a la **pena principal de 10 años de prisión, multa de 300 s.m.l.m.v.**, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto calificado y agravado, en concurso con secuestro simple y fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones. El mismo juzgado le negó el subrogado de la suspensión de la ejecución de la pena y la detención domiciliaria.

2.- El mismo Juzgado lo condenó al pago de la suma de dinero equivalente al 0.20% del s.m.l.m.v. a favor del señor JYMMY ZAMORA SANCHEZ por concepto de daños y perjuicios materiales, y al pago de la suma de dinero equivalente a 4 s.m.l.m.v. como perjuicios morales.

3.- El 31 de mayo del 2022 este Juzgado decretó a favor del condenado la Prescripción de la pena de prisión, pero no decretó la prescripción total de



Corolario de lo anterior, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, remítanse las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como lo ordena el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

Realizado lo anterior, procédase al archivo definitivo de las diligencias, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la **prescripción**, de la pena de multa (**300 s.m.l.m.v.**) impuesta a **DAGOBERTO HERNANDEZ CALDERON** por las consideraciones referidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **DAGOBERTO HERNANDEZ CALDERON**, respecto a la sentencia proferida el 6 de febrero de 2006 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Lo anterior por cuanto el 31 de mayo del 2022 ya se había decretado a favor del condenado la extinción de la pena de prisión.

TERCERO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** **REMÍTANSE** comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en los términos del artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

CUARTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

En la fecha Notifíquese por Estado No.

La anterior providencia

El Secretario

ANV



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Octubre diez (10) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
MANUEL CRISANTO MONROY ROJAS
CALLE 53 A SUR NO. 31- 55
BOGOTA
TELEGRAMA N° 1601

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36428
REF: PROCESO: No. 110013107003200500014
CONDENADO: DAGOBERTO HERNANDEZ CALDERON
INDOCUMENTADO

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA LA PRESCRIPCION DE LA PENA DE MULTA Y DECRETA LA EXTINCION DE LA SANCION PENAL.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RE: ENVIO AUTO DEL 30/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36428

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 10/10/2022 11:34 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 4:06 p. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 30/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 36428

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 36428, Decreta Extinción de la Sanción penal.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1039

NÚMERO INTERNO:	124746-13
RADICACIÓN:	11001-60-00-028-2011-03695-00
CONDENADO:	PABLO ANDRÉS RUDA CORTÉS
No. IDENTIFICACIÓN:	1023923164
DECISIÓN:	EXTINGUE SANCIÓN PENAL
RECLUSIÓN:	EN LIBERTAD
DIRECCION CONDENADO:	CARRERA 1 F N° 41 B - 23//DG 38 i SUR No. 1 B - 15 ESTE, BOGOTÁ

Bogotá D.C., septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la sanción penal impuesta al condenado **PABLO ANDRÉS RUDA CORTÉS**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 3 de mayo de 2012, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **PABLO ANDRÉS RUDA CORTÉS**, a la pena principal de **125 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio simple. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.- En decisión de 1º de agosto de 2012 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmó en su integridad la decisión de la primera instancia.
- 3.- El 4 de abril de 2017 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá, concedió al sentenciado **PABLO ANDRÉS RUDA CORTÉS** la prisión domiciliaria.
- 4.- En decisión del 15 de julio de 2019 este Juzgado concedió al sentenciado la libertad condicional, con un periodo de prueba de 32 meses 11 días.
- 5.- El 19 de febrero de 2018 esta instancia judicial reasumió el conocimiento de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



En consecuencia, por el **Centro de Servicios Administrativos CSA**, remítase las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil, y expídase certificación a favor del sentenciado en la que se le informe que ya no es requerido por este proceso.

Cumplido lo anterior, remítase la actuación al Juzgado de origen, esto es al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo de las diligencias.

OTRA DETERMINACIÓN

Incorpórese a la actuación el oficio que allega la oficina de Migración Colombia, en el que se reporta la salida del país del penado el día 11 de marzo de 2022 con destino a Cancún, fecha para la cual ya había expirado el periodo de prueba.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **PABLO ANDRÉS RUDA CORTÉS**, respecto a la sentencia proferida el 3 de mayo de 2012 por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En consecuencia, **DECRETAR LA LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena impuesta al sentenciado **PABLO ANDRÉS RUDA CORTÉS**.

TERCERO.- Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA**, remítase las comunicaciones de ley ante las diferentes autoridades del Estado, especialmente ante la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil. Igualmente, expídase certificación a favor del sentenciado en la que se le informe que ya no es requerido por este proceso.

CUARTO.- Cumplido lo anterior, remítase la actuación al Juzgado Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, para que se proceda al archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
PABLO ANDRES RUDA CORTES
CARRERA 1 F N° 41 B - 23
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1588

NUMERO INTERNO NUMER INTERNO 124746
REF: PROCESO: No. 110016000028201103695

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 11 de Octubre de 2022

SEÑOR(A)
PABLO ANDRES RUDA CORTES
DG 38 i SUR No. 1 B - 15 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1590

NUMERO INTERNO NUMER INTERNO 124746
REF: PROCESO: No. 110016000028201103695
C.C: 1023923164

SE **NOTIFICA** PROVIDENCIA DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022) DECRETA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanilla2csjeppsbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Claudia Milena Preciado

CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES
ESCRIBIENTE

RE: ENVIO AUTO DEL 12/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 124746

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Lun 10/10/2022 11:28 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 10 de octubre de 2022 10:50 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: ENVIO AUTO DEL 12/09/2022 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 124746

Cordial saludo envío auto para notificar ministerio público. ni 124746, Decreta Extinción.



CLAUDIA MILENA PRECIADO MORALES

Escribiente

Secretaria No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.